Ayuntamiento
de Los Barrios

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO
AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS · EJERCICIO 2025

A continuación se relacionan los apartados que integran el informe resumen anual sobre el control interno correspondiente al ejercicio 2025.

N.º	APARTADOS	PÁG.
1	**I. INTRODUCCIÓN**	**1–2**
2	**II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN**	**2–6**
3	Función interventora	2–4
4	Control financiero permanente	4–5
5	Actuaciones no planificables	4
6	Control concomitante	5
7	Control financiero planificable	5
8	Auditorías públicas y medios necesarios y suficientes	6
9	**III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**	**6–8**
10	Función interventora	7
11	Control financiero permanente y auditoría pública	7–8
12	**IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN**	**8**
13	**V. RÉGIMEN DE REMISIÓN Y PLAN DE ACCIÓN**	**8–10**

CSV (Código de Verificación Segura)	IV77QHRYLEFTZX5K4RMCO7STKM	Fecha	21/10/2026 08:47:18
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre		
Firmado por	ALFONSO LAFUENTE RODRIGUEZ		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV77QHRYLEFTZX5K4RMCO7STKM	Página	1/1

Ayuntamiento de Los Barrios

INTERVENCIÓN

INFORME DE INTERVENCIÓN RELATIVO AL
INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO
(artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local)

JOSÉ MARÍA ALMENARA RUIZ, FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL, INTERVENTOR DEL ILTMO. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE LOS BARRIOS, PROVINCIA DE CÁDIZ, de conformidad con el artículo 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, en relación con lo señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tienen el honor de emitir el siguiente,

INFORME RESUMEN ANUAL SOBRE EL CONTROL INTERNO EJERCICIO 2025

I. INTRODUCCIÓN

PRIMERO. El control interno, regulado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, es el ejercido en las Entidades Locales respecto de su gestión económica, y en su caso, la de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en su triple acepción de función interventora, control financiero y controles de eficacia y eficiencia.

Los resultados de dicho control interno, de acuerdo con el artículo 37 del referido Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, deberán recogerse en el correspondiente informe resumen anual, con ocasión de la aprobación de la Cuenta General.

En su virtud, se emite el presente informe en el que se incluye un resumen anual de los principales resultados obtenidos en las actuaciones inherentes a la función interventora y al control financiero para el **ejercicio 2025** de esta Entidad.

Hay que hacer mención a la *"Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local"* que cumple el mandato establecido en el artículo 37.3 del RD 424/2017.

El régimen de control al que se encuentran sometidos los actos de esta entidad local es el régimen ordinario.

SEGUNDO. La función interventora, tiene por objeto controlar los actos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de los fondos públicos.

En este Ayuntamiento se aplica el régimen de fiscalización previa limitada de requisitos básicos para gastos, y de toma de razón para los ingresos. Esta modalidad de fiscalización se desarrolla por la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Los Barrios que se publica de forma definitiva el día 28 de enero de 2021 en BOP de Cádiz. Con anterioridad se aplicaba el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Los Barrios, que también desarrollaba el régimen de fiscalización previa limitada según Bases de Ejecución del Presupuesto.

TERCERO. El control financiero, ejercido mediante el control permanente y la auditoría pública, se aplica en esta Entidad en el régimen normal, de manera que:

- El control financiero permanente se ha ejercido sobre el propio Ayuntamiento, con el alcance regulado en la normativa.

- No se han realizado auditorias públicas, puesto que las sociedades mercantiles existentes se encuentran sin actividad y en concurso de acreedores.

II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN

PRIMERO. Función Interventora.

- **<u>Ayuntamiento de Los Barrios</u>**

Las actuaciones realizadas en el marco de la función interventora se detallan en cada uno de los expedientes administrativos sometidos a fiscalización previa en el gestor de expedientes municipal.

Si bien hay que subrayar que no existe módulo en la aplicación que permita obtener información de las propuestas pendientes de fiscalizar, y la manifestación de las propuestas fiscalizadas de conformidad, condicionadas a subsanación, con reparos y omisión función interventora. En este sentido, la aplicación debería facilitar el desarrollo de la función interventora generando una base de datos a la hora de consultar las propuestas presentadas y permitiendo la fiscalización de propuestas que automáticamente se convierten en borradores de resolución. Esta forma de operar reforzaría la seguridad e integridad en el contenido del expediente fiscalizado, no permitiendo alterar los términos de los acuerdos que se fiscalizan previamente.

A la vista de las funciones desarrolladas en el ejercicio de la función interventora a lo largo del **ejercicio 2025**, cabe recoger una somera referencia a las actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Ingresos

En materia de ingresos y como establece la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada se han venido fiscalizando los mismos mediante toma de razón de los documentos contables correspondientes.

En el ejercicio 2025 no se han formulado anomalías en materia de ingresos, de conformidad con el artículo 9.4 del RD 424/2017.

Respecto a las devoluciones de ingresos, establece el artículo 9.3 del RD 424/2017 que: *"Sin perjuicio de lo establecido en el primer apartado, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos"*

Se han venido emitiendo Informes de Fiscalización Previa Limitada de devoluciones de ingresos bien por devoluciones de ingresos indebidos de tributos o precios públicos, devoluciones derivadas de la normativa del tributo o devoluciones por reintegro de subvenciones.

Gastos

En el ejercicio de la expresada función interventora, que incluye la intervención y la fiscalización previa limitada de todo acto, documento o expediente que dé lugar a la realización de gastos, así como los pagos que de ellos se deriven, se han emitido informes en los distintos expedientes y fases del gasto.

La disconformidad o desacuerdo con los actos y expedientes administrativos fiscalizados se ha venido manifestando mediante dos tipos de informes: reparos y omisiones de la función interventora (si bien este último Informe no tiene naturaleza de fiscalización), sin perjuicio de los informes emitidos de conformidad con observaciones complementarias.

Como se ha mencionado, se han ido rechazando propuestas de gasto enviadas a fiscalización (sin la emisión de Informe de Fiscalización) por errores de forma o contenido, que posteriormente han sido presentadas de forma correcta.

- *Reparos*

En el ejercicio 2025, en aplicación de los artículos 12 a 14 del R.D. 424/2017 se formularon un total de **12 reparos** cuya discrepancia fue resuelta por Alcaldía.

A su vez, no se formularon reparos cuya discrepancia fue resuelta por Pleno de la Corporación.

- *Omisión de la función interventora (art. 28 del R.D. 424/2017)*

En el ejercicio 2025 se han emitido un total de **31 informes** de omisión de la función interventora para aquellos expedientes en que, siendo preceptiva la fiscalización previa, esta no hubiera sido evacuada. La totalidad de omisiones de la función interventora emitidas han sido resueltas por la Alcaldía de la Corporación ordenándose la continuación de la tramitación del expediente.

El resumen de Resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local y los Acuerdos de Pleno contrarios a los reparos efectuados, así como las Resoluciones de alcaldía relativas a expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora se recogerán en informe de Intervención del que se dará cuenta al Pleno de la Corporación con ocasión de la liquidación del presupuesto.

En citado informe también se incluirán, de conformidad con el artículo 27.2 del R.D. 424/2017, los resultados obtenidos del control de las cuentas de mandamientos a justificar, con las conclusiones expuestas en el mismo, para la totalidad de los expedientes tramitados.

- *Informes en operaciones no presupuestarias.*

Para un control más eficaz de las operaciones no presupuestarias, se han establecido, en la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada, mecanismos de fiscalización de determinados expedientes que por su naturaleza conllevan pagos de carácter no presupuestario.

Entre ellos podemos destacar los informes incluidos en los expedientes de autoliquidación del IVA, IRPF, Seguridad Social (en los pagos de la cuota correspondiente al trabajador), anticipos de nómina, así como la devolución de garantías derivadas de contratos administrativos.

Este tipo de informes tienen por finalidad controlar y comprobar entre otras cuestiones, que los saldos no presupuestarios reflejen los importes de forma fiel y real asegurándose la ordenación del pago de aquellas cuantías verdaderamente retenidas en el periodo correspondiente.

- *Observaciones complementarias:*

Se han emitido observaciones en multitud de los informes de Intervención emitidos en el año 2025.

SEGUNDO. Control Financiero Permanente

- **Ayuntamiento de Los Barrios**

A la vista de las actuaciones llevadas a cabo en el ejercicio del control financiero a lo largo del año 2025 en su modalidad de control financiero permanente, cabe recoger las siguientes actuaciones de control realizadas en el ejercicio.

Control previo en actuaciones establecidas por el ordenamiento jurídico (No planificable).

En el ejercicio de funciones de informe expresamente previstas en el ordenamiento jurídico, se han emitido, entre otros, los siguientes informes:

- INFORME DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2024.

- INFORME ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y ESTABILIDAD FINANCIERA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2024.
- INFORME DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2025.
- INFORME ANÁLISIS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y ESTABILIDAD FINANCIERA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2025
- INFORMES EN CADA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO.
- INFORME CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2024.

A su vez se han realizado otras actuaciones, como remisión de los datos de Ejecución Trimestral, de Periodo Medio de Pago (trimestral), Morosidad (trimestral), seguimiento del Plan de Ajuste (Trimestral), Esfuerzo Fiscal, Tipos Impositivos, Coste efectivo de los Servicios Públicos, seguimiento de Plan Económico Financiero, o remisión de la Cuenta General al Tribunal de Cuentas, entre otros.

Control concomitante

Dentro del control concomitante, el Interventor que suscribe ha asistido a las sesiones plenarias y de las Comisiones Informativas donde se han debatido y adoptado acuerdos con contenido económico.

Además, se ha asistido a las mesas de contratación convocadas en los procedimientos de licitación de contratos.

Control financiero posterior y permanente (Planificable).

Este tipo de control abarca actuaciones fruto de la planificación incluida en el Plan Anual de Control Financiero, tanto derivadas de una obligación legal como seleccionadas anualmente por el órgano de control sobre la base de un análisis de riesgos coherente con las prioridades y objetivos establecidos para cada ejercicio conforme a los medios disponibles.

Así, señalar que en el ejercicio 2025 se han realizado actuaciones de control financiero permanente planificado de acuerdo con el Plan Anual de Control Financiero del ejercicio.

TERCERO. Auditorías públicas.

No se han realizado auditorias públicas, al encontrarse las sociedades mercantiles existentes sin actividad económica alguna y en concurso de acreedores.

CUARTO. Manifestación sobre medios necesarios y suficientes (Art. 4.3 RD 424/2017).

Este órgano interventor no ha dispuesto de los medios necesarios y suficientes para desarrollar un modelo de control eficaz en los términos que establece el artículo 4 del Real Decreto 424/2017.

Los medios existentes en la actualidad son insuficientes comparados con el volumen y complejidad de las funciones a asumir por este órgano interventor, tanto en la modalidad de función interventora como en la de control financiero.

En régimen de función interventora, se vienen comprobando los requisitos básicos generales y adicionales establecidos en la Instrucción de Fiscalización previa Limitada y en las Resoluciones dictadas por la IGAE.

Se ha de destacar en este punto, el escaso plazo existente para la fiscalización de la aprobación de la nómina, que impide desarrollar de forma más precisa una labor de análisis de los conceptos a incluir en nómina y la procedencia en cuanto a su cuantía.

Hay que recordar que el plazo máximo para fiscalizar los expedientes en régimen de fiscalización previa limitada es de cinco días hábiles. Este plazo no se está respetando dado que el expediente se remite completo con escasos días de antelación al plazo para el cual por los órganos gestores se exige el pago de la nómina. Esto conlleva una carga puntual de trabajo que perjudica el desarrollo eficaz de su fiscalización.

En régimen de control financiero, se han desarrollado las actuaciones por el propio personal del Servicio de Intervención. Sería recomendable dotar de mayores medios internos al Departamento o, en su caso, recabar colaboración externa para la realización de estas actuaciones, de conformidad con el artículo 34 del RD 424/2017.

Como conclusión, se recomienda la cobertura de las plazas/puestos vacantes existentes en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo en el Servicio de Intervención.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

PRIMERO. Función Interventora.

- **Ayuntamiento de Los Barrios**

A la vista de las valoraciones globales de la función interventora ejercida a lo largo del **año 2025**, se ponen de manifiesto las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Deficiencias en la gestión de la contratación administrativa.

  - CONCLUSIONES

Un amplio porcentaje de expedientes con ausencia de fiscalización previa u omisión de función interventora son referidos a prestaciones sujetas a la LCSP que siendo de carácter repetitivo, recurrente y periódico, no han sido objeto de licitación. Como se puede comprobar en el listado de omisiones de la función interventora formuladas, son prestaciones de cuantías relevantes y que satisfacen necesidades básicas dentro del funcionamiento del Ayuntamiento. Se viene reiterando de forma continua la importancia y gravedad de estos incumplimientos, deviniendo en nulos de pleno derecho todos los actos realizados para ejecutar estas prestaciones.

  - RECOMENDACIONES

Se recomienda reforzar el Servicio de contratación administrativa con más medios personales, tanto con plazas de grupos A1 y A2 como en plazas para tramitación administrativa (administrativos y auxiliares administrativos).

La implantación en su totalidad de la contratación electrónica supone un aumento del volumen y complejidad del trabajo, que requiere un amplio número de efectivos que puedan tramitar varios procedimientos de licitación simultáneos de forma eficaz y eficiente.

Se recomienda la elaboración de un Plan de contratación, en consonancia con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, donde se priorice las necesidades básicas que, en función de su importe u otras características, deben ser objeto de licitación de forma inmediata.

SEGUNDO. Control financiero permanente.

A la vista de las valoraciones globales de las actuaciones de control financiero ejercido a lo largo del año 2025 en su modalidad de control financiero permanente no planificado y recogidas en los correspondientes Informes de Control Financiero, cabe recoger las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Vistos los Informes con ocasión de la aprobación y liquidación del presupuesto y las magnitudes negativas se recomienda adoptar medias para revertir tales magnitudes y cumplir el plan de ajuste en vigor, como son reducir gasto e incrementar ingresos que hagan sostenible financieramente al Ayuntamiento a medio y largo plazo.

TERCERO. Auditoría pública.

Como se ha señalado mas arriba, no se han realizado actuaciones algunas de auditorías por encontrarse sin actividad económica las empresas municipales y por estar incursas en procedimientos de concurso de acreedores previos a la disolución de las mismas.

CUARTO. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.

A juicio de esta Intervención de las conclusiones señaladas en el apartado anterior, las deficiencias que requieren la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción son las siguientes:

- **Ayuntamiento de Los Barrios**

  - Deficiencias en la gestión de la contratación administrativa.

    - Reforzar el Servicio de contratación administrativa con más medios personales y materiales, tanto con plazas de grupos A1 y A2 como en plazas de carácter administrativo. Los Técnicos encargados de tramitar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de coordinar el resto de trámites y documentos requeridos en el expediente deben estar en continua sintonía y cooperación con Secretaría e Intervención.

    - Elaborar un Plan de contratación en consonancia con lo establecido en el artículo 28.4 de la LCSP, donde se priorice las necesidades básicas que, en función de su importe u otras características, deben ser objeto de licitación de forma inmediata.

IV. RÉGIMEN DE REMISIÓN Y PLAN DE ACCIÓN

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 37 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local:

"1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. El informe resumen será remitido al Pleno, a través del Presidente de la Corporación, y a la Intervención General de la Administración del Estado en el curso del primer cuatrimestre de cada año y contendrá los resultados más significativos derivados de las de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

3. La Intervención General de la Administración del Estado dictará las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen y deberá crear un inventario público que recoja los informes recibidos de las Entidades Locales"

La Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local desarrolla los plazos de emisión y remisión el Informe de la siguiente forma:

"3. Plazo de remisión. El informe se elaborará y emitirá a lo largo del primer cuatrimestre del ejercicio siguiente al que se refieren las actuaciones de control y deberá remitirse por el Interventor firmante directamente a la Intervención General de la Administración del Estado y al Pleno, por conducto del Presidente de la Corporación.

La expresión del artículo 37.1 del Real Decreto 424/2017 «con ocasión de la aprobación de la cuenta general», ha de ser interpretada en el sentido de que se refiere a actuaciones a realizar que se enmarcan dentro del proceso de elaboración, formulación y aprobación de la cuenta general y, por tanto, la remisión al Pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen debe ser realizada antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquél en el que se hayan realizado las actuaciones de control que se incluyen en el citado informe resumen".

SEGUNDO.- A su vez el artículo 38 del RD 424/2017 regula que:

"1. El Presidente de la Corporación formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá las medidas de corrección adoptadas, el responsable de implementarlas y el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Corporación como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos, e informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el ejercicio del control interno, permitiendo así que el Pleno realice un seguimiento periódico de las medidas correctoras implantadas para la mejora de las gestión económico financiera.

4. En la remisión anual a la Intervención General de la Administración del Estado del informe resumen de los resultados del control interno se informará, asimismo, sobre la corrección de las debilidades puestas de manifiesto"

A la fecha este órgano de control interno no ha tenido conocimiento de la elaboración del Plan de Acción derivado del anterior informe resumen.

En base a ello, el presente informe se remite a la Alcaldía, como órgano competente para incluirlo en el orden del día de la sesión plenaria, y en la que deberá remitirse al Pleno de la Corporación.

En Los Barrios, a la fecha de la firma electrónica.

EL INTERVENTOR
Fdo.: José María Almenara Ruiz

CSV (Código de Verificación Segura)	IV77QAAZLDZ2JXEOAIPDEMCSKE	Fecha	20/10/2026 11:56:36
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre		
Firmado por	JOSE MARIA ALMENARA RUIZ		
Url de verificación	http://sede.losbarrios.es/verifirmav2/code/IV77QAAZLDZ2JXEOAIPDEMCSKE	Página	10/10